

Madrid, 22 de junio de 1967.—El Director general, *Manuel González*.

Sr. Jefe de la Sección Central de Personal de Correos

Sres. ...

602 SUPERNUMERARIOS CAJA POSTAL DE AHORROS

En uso de las facultades que me están conferidas, y previa autorización del Ministerio de la Gobernación, concedida por Orden de 13 de los corrientes, he tenido a bien declarar en situación de supernumerario a los funcionarios de Correos que se indican, que pasan a prestar servicio en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros:

Don José Sánchez Cao, A14GO1435, funcionario del Cuerpo Técnico.

Doña Margarita Torres Martínez, A45GO1868, funcionaria del Cuerpo Especial Ejecutivo.

Dichos funcionarios tienen un día de plazo posesorio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.—El Director general, *Manuel González*.

Sr. Jefe de la Sección Central de Personal de Correos.

Sres.

603 TRASLADO SIN EFECTO

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien anular la Orden de esta Dirección General, fecha 8 de los corrientes, por la que se disponía quedara sin efecto el traslado del funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, A14GO2503, don Julio Viñuales Acitores, desde la Administración Principal de Madrid a la de Toledo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.—El Director general, *Manuel González*.

Sr. Jefe de la Sección Central de Personal de Correos.

Sres. ...

SECCION 1.^a OFICINAS Y DOTACIONES

604 Creación de oficina.

Por acuerdo de la Superioridad ha sido efectuada la creación de la Oficina que sigue:

Estafeta Sucursal creada

Sucursal Urbana número 3, de la Principal de Málaga, en la calle Pelayo, número 2.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Servicios y Dependencias centrales y provinciales, a todos los efectos.

Madrid, 20 de junio de 1967.—P. el Jefe de la Sección, *Ainós Jódar*.

SECCION 3.^a

SERVICIOS BANCARIOS

SERVICIO DE GIRO CON GRAN BRETAÑA

605 Circular número 3/1967

A partir de 1 de julio de 1967, con carácter provisional y por vía de ensayo, a petición de la Gran Bretaña, el cambio recíproco de las libranzas MP-1 no se realizará como hasta ahora por medio de Listas, sino de la misma forma que con el resto de las naciones, es decir, que serán las propias libranzas las que se enviarán, a través de los respectivos centros de control, a las Oficinas pagadoras.

En su consecuencia, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

IMPOSICIONES EN ESPAÑA

1.^a Las libranzas serán redactadas en letras mayúsculas tipo de imprenta o a máquina de escribir, y serán cursadas a la Sección Bancaria, *Giro Internacional*.

PAGOS EN ESPAÑA

2.^a Si alguna Oficina recibiese para su pago una libranza de Gran Bretaña sin respaldar por esta Sección, deberá remitirla urgentemente a la misma para efectuar dicho requisito.

3.^a Esta nueva modalidad se refiere, únicamente, a los Giros ordinarios de y para Gran Bretaña, es decir, Inglaterra, Gales, Escocia, Irlanda del Norte, Isla de Man e Islas del Canal, y su plazo de validez será exactamente el mismo que para el resto de los países (excepto Japón y Colombia) o sea, que caducarán el último dia del mes siguiente al de emisión.

4.^a Los giros procedentes de Gran Bretaña con señas dudosas, insuficientes, etc., serán remitidos a esta Sección para la debida consulta a origen. También serán enviados a esta Sección aquellos giros cuyos destinatarios hayan fallecido y los que se hayan rehusado o resulten desconocidos o ausentes en las señas indicadas, no debiendo ser retenidos en las Oficinas más tiempo del estrictamente indispensables.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

a) Las modificaciones en el sistema de transmisión de las órdenes de pago se refieren, únicamente, y como se indica en la Instrucción 3.^a, a los giros ordinarios de y para el territorio metropolitano inglés. El sistema de Listas permanece, por lo tanto, invariable en lo que respecta a los giros ordinarios de y para Repùblica de Irlanda, Canadá y Australia, que se realizarán en todo caso como hasta la fecha, subsistiendo el mismo plazo de validez para los mismos (doce meses y el de emisión). Por consiguiente, esta Sección seguirá extendiendo dichas libranzas del mismo modo que lo hace actualmente.

b) El servicio de giros telegráficos con Gran Bretaña se seguirá ajustando a las normas actuales, recordándose a todas las Oficinas que dicho servicio no se realiza con la República de